"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000812-2024-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS:

Los expedientes administrativos n.ºs 0014749-2024/ONPE (18JUL2024), 0016072-2024/ONPE (05AGO2024), el Proveído n.° 004027-2024-JAACTD-SGACTD-SG (24JUL2024) de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario que contiene la Hoja de Envío n.° 000060-2024-EVL-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE (24JUL2024), el Informe n.° 000091-2024-NVC-SGACTD-SG/ONPE (12AGO2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, con el primer expediente de Vistos, el ciudadano **JUAN CCASANI CORONADO** en calidad de promotor, solicitó la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.° 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" - LDPCC, a fin de promover el derecho de Revocatoria contra las autoridades municipales del distrito HUACCANA, provincia CHINCHEROS, departamento APURIMAC, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	GILBER ROJAS ALLENDE	ALCALDE DISTRITAL
2	MARIA AQUISE PINTO	REGIDOR DISTRITAL
3	MOISES QUISPE AGUILAR	REGIDOR DISTRITAL
4	LIDIA ISABEL LOPEZ ENCISO	REGIDOR DISTRITAL
5	JULIAN CCENTA SICHA	REGIDOR DISTRITAL
6	INOSENCIO MEDRANO RIOS	REGIDOR DISTRITAL

Que mediante la Carta n.° 002750-2024-SGACTD-SG/ONPE (02AGO2024), la cual tuvo conocimiento el promotor el 05AGO2024, se le informó que su solicitud fue observada y se le otorgó el plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con subsanar lo observado;

Que, con el segundo expediente de Vistos, el promotor cumplió con subsanar las observaciones formuladas de manera adecuada dentro del plazo establecido;

Que, bajo el amparo del inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en la que versa que toda persona tiene el derecho fundamental a *"participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum"*, en concordancia con el artículo 31° del mismo cuerpo normativo, en el cual dispone que *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas;*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), precisa que bajo el Principio de legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-08-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0019 0000 2160**

Que, el literal *a)* del artículo 3° sobre Derechos de Control Ciudadano de la Ley n.° 26300 - LDPCC, consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover la Revocatoria de Autoridades siendo que la revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: a) Alcaldes y regidores. b) Gobernadores regionales, Vicegobernadores regionales y Consejeros regionales c) Jueces de paz que provengan de elección popular;

Que, a través de la Resolución Jefatural n.° 002790-2022-JN/ONPE de fecha 11AGO2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), siendo modificado con Resolución Jefatural n.° 000148-2023-JN/ONPE de fecha 03MAR2023 y Resolución Jefatural n.° 000097-2024-JN/ONPE de fecha 06MAY2024; la misma que contiene el procedimiento denominado "Expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos";

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el promotor presentó la solicitud y la subsanación oportunamente de conformidad con el artículo 21° de la LDPCC el cual establece que: "*la adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades* (…)" y, al no haberse citado las causales de vacancia, causales de suspensión, ni delitos para sustentar el presente pedido de revocatoria; cumpliéndose con los requisitos conforme al TUPA vigente y que, además, de acuerdo a lo indicado en el Sistema de Consultas en Línea del Reniec, el domicilio del promotor se encuentra en la circunscripción de la autoridad que pretende revocar, el mismo que es igual a lo indicado en su DNI vigente; resulta viable su procedencia;

Finalmente, por los fundamentos antes expuestos y en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 000125-2024-JN/ONPE (27JUN2024). Así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 244-2011-J/ONPE, n.º 088-2012-J/ONPE y n.º 081-2014-J/ONPE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) presentada por el promotor **JUAN CCASANI CORONADO,** con fines de revocar a las autoridades municipales del distrito HUACCANA, provincia CHINCHEROS, departamento APURIMAC, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	GILBER ROJAS ALLENDE	ALCALDE DISTRITAL
2	MARIA AQUISE PINTO	REGIDOR DISTRITAL
3	MOISES QUISPE AGUILAR	REGIDOR DISTRITAL
4	LIDIA ISABEL LOPEZ ENCISO	REGIDOR DISTRITAL
5	JULIAN CCENTA SICHA	REGIDOR DISTRITAL
6	INOSENCIO MEDRANO RIOS	REGIDOR DISTRITAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer al Gestor de Atención al Ciudadano de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realice el registro del respectivo Kit Electoral en el Sistema de Lista de Adherentes - SISLA y cite al promotor con indicación de día y hora para la entrega del Kit Electoral correspondiente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-08-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0019 0000 2160**

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al área de notificaciones de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por
MELISSA YOLANDA GARRO VASQUEZ
Subgerenta de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

(MGV/nvc)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-08-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0019 0000 2160**